



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: GRACIELA PEREZ

Demandado: NESTOR SEGURA SOTO

Radicación: 30001408900120130011100

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 01 del expediente digital y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con el pago de la cuota del mes de febrero de 2024.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior se ordena la entrega de los dineros embargados incluida la cuota del mes de febrero de 2024 a la parte ejecutante y/o a su apoderado. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al demandado o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES SURAMERICANA "COOPSURAMERICANA"

Demandado: EDUARDO GARZON

Radicación: 25718408900120180009900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el representante legal de la entidad ejecutante en el escrito que antecede, y que es coadyuvado por el extremo demandado glosado a folio 55 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciense. Sin perjuicio de lo anterior entréguese los depósitos judiciales existentes a la cooperativa demandante en cuantía de \$3.560.000 adicionales y conforme a las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse al extremo demandado o a quien legalmente autorice. Líbrese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo, y hágase el fraccionamiento a que haya lugar.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: FREDYS ANTONIO BALLESTAS PALACIO

Demandado: ELSY MARIA DONCEL EBRATH

Radicación: 25718408900120210018900

Teniendo en cuenta lo manifestado por el litisconsorte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 40 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota del mes de febrero de 2024.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Oficiése. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al litisconsorte necesario Sr. MAIKOL BARRAGAN AVILA hasta el descuento de la cuota del mes de febrero de 2024. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Librese atenta comunicación al señor Director del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: TERESA EPIEYU URIANA

Demandado: JAIDY MARILIN MONTIEL MOLERO

Radicación: 25718408900120210021400

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 31 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota que se descuenta en el mes de febrero de 2024 y que será pagada en el mes de marzo de 2024.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de la cuota descontada en el mes de febrero de 2024. Si sobraren dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta el memorial presentado por el demandado y que aparece glosado a folio 39 del expediente digital.

5.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo

**Demandante: COOPERATIVA DE CRECIMIENTO Y SERVICIOS
“COOPCRESIENDO”**

Demandado: JOSE HERMES OSORIO SILVA

Radicación: 25718408900120220006500

Atendiendo lo solicitado por el representante legal de la entidad ejecutante en memorial glosado a folio 26 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de las liquidaciones del crédito y de costas aprobadas, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Si llegaren a sobrar dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo, hágase el fraccionamiento a que haya lugar.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: BETTY DEL SOCORRO CARDENAS CASTAÑO

Radicación: 25718408900120220038600

Teniendo en cuenta lo manifestado por las partes aquí intervinientes en escrito glosado a folio 28 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 312 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Dar por terminado el presente proceso por **conciliación o transacción.**
- 2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, una vez cobre legal y formal ejecutoria este proveído. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.
- 3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.
- 4.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: LUIS JAVIER PARDO GARCIA

Demandado: MARIA CONCEPCION CABARCAS DE SARMIENTO

Radicación: 25718408900120220038700

Previamente el profesional del derecho Dr. JAISON MIRANDA JIMENEZ deberá acreditar el interés legal que le asiste para intervenir en este proceso.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: MAIKOL ALVARO BARRAGAN AVILA

Demandado: JAIRO DARIO SALCEDO CABALLERO

Radicación: 25718408900120220041500

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede, glosado a folio 37 del expediente digital, y de conformidad con lo normado en el artículo 461 del C.G. del P., el Juzgado, **RESUELVE:**

1.- Dar por terminado el presente proceso por **pago total de la obligación**, con la cuota que se descuenta en el mes de febrero de 2024 y que será pagada en el mes de marzo de 2024.

2.- Decretar el desembargo de los bienes que hayan sido objeto de traba cautelar. Por secretaría pónganse a disposición de la autoridad competente en caso de que existan embargos de remanentes o prelación de embargos. Ofíciase. Sin perjuicio de lo anterior se ordena entregar los dineros embargados y los que voluntariamente hubiere consignado la parte demandada al extremo ejecutante, hasta el monto de la cuota descontada en el mes de febrero de 2024. Si sobrare dineros devuélvanse a la parte demandada o a quien legalmente autorice. Por secretaría ofíciase al señor Director del Banco Agrario de Colombia S.A., para lo de su cargo.

3.- Decretar el desglose del título valor que fue base de la ejecución, entréguese a los demandados con las constancias de rigor.

4.- Para todos los efectos legales téngase en cuenta el memorial presentado por el demandado y que aparece glosado a folio 39 del expediente digital.

5.- Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE

Demandado: RAFAEL RIVERA JIMENEZ

Radicación: 25718408900120230018500

El apoderado de la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en auto del 6 de febrero de 2024.

Con todo, se tiene en cuenta para todos los efectos legales la manifestación que eleva el representante judicial del extremo demandado en memorial glosado a folio 49 del expediente digital, donde afirma “ante su despacho concurro con el mayor respeto para manifestarle mi decisión de desistir del DERECHO DE PETICIÓN, EL IMPULSO PROCESAL y la SOLICITUD DE NULIDAD, que antecedió a este escrito en tanto por manifestación del ejecutado acepta el proceso y no hace observación alguna con respecto al Proceso, e inclusive le pido a usted que entregue los títulos judiciales que lleguen o que llegasen después de la terminación del proceso y estos se les entregue al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE”.

Consecuente con lo anterior por secretaría hágase entrega de todos los depósitos judiciales que existan al señor OSCAR JAVIER BUITRAGO AZCARATE.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. ACCION DE TUTELA de DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ contra CONSEJO DE ADMINISTRACION CONDOMINIO EL SILENCIO DE LOS BOSQUES, Y MAURICIO GONZALEZ SOTO, DORIS MURILLO MORA, ISABEL GALEANO NOGUERA Y OLGA KARINA GONZÁLEZ VALDIVIESO,
Radicación N° 25718408900120230020400

De conformidad con lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procede a decretar las pruebas pedidas por las partes aquí intervinientes:

PEDIDAS POR EL INCIDENTANTE

Téngase como prueba la documental obrante en el expediente digital.

A FAVOR DEL ACCIONADO

Téngase en cuenta el documento digital glosado a folio 035 del C002IncidenteDesacato.

Se señala la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ de 2024 para llevar a cabo audiencia en la que se recepcionará la declaración del promotor de este proceso Dr. DAVID HERNANDO CASTRO DIAZ.

Estas audiencias se llevarán a cabo de manera presencial y/o virtual a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Término probatorio 10 días.

Comuníquesele esta determinación a las partes por el medio más expedito.

Cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. ACCION DE TUTELA de LUZ AMPARO CRUZ SACHICA
contra EPS FAMISANAR SAS. Radicación N°
25718408900120230035600

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en providencia del 30 de octubre
de 2023 que excluyó de revisión el presente proceso.

Por secretaría archívese el expediente digital.

Cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. ACCION DE TUTELA de JESUS SALVADOR CRUZ CRUZ
contra EPS FAMISANAR SAS. Radicación N°
25718408900120230037000.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en providencia del 30 de octubre
de 2023 que excluyó de revisión el presente proceso.

Por secretaría archívese el expediente digital.

Cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ

Juez



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. ACCION DE TUTELA de JOHN EDISON CASTILLO GUTIERREZ
A TRAVES DE SU AGENTE OFICIOSA SEÑORA MARIA DEL
CARMEN GUTIERREZ contra EPS FAMISANAR SAS. Radicación
N° 25718408900120230037100.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR LA
HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL en providencia del 30 de octubre
de 2023 que excluyó de revisión el presente proceso.

Por secretaría archívese el expediente digital.

Cúmplase,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sasaima, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo de alimentos

Demandante: NELSON CAMILO BARRAGAN AVILA

Demandado: NESTOR SEGURA SOTO

Radicación: 25718408900120230049500

Previamente deberá aclararse la anterior solicitud elevada por el ejecutante en memorial glosado a folio 15 del expediente digital.

Notifíquese esta providencia por anotación en estado, o por correo electrónico u otro medio eficaz,

GUILLERMO HERNÁN BURGOS RODRÍGUEZ
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por Anotación en estado N° 029, hoy 23/02/2024

DIANA MARIA MARTINEZ GALEANO
Secretaria